



**REFERENCIA:** EJECUTIVO.

**RADICACIÓN:** 8758-41-89-001-2021-00694-00.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES- ACTIVAL.

**DEMANDADO:** CASTILLO MEJIA DARIS MARIA.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.  
Soledad, NOVIEMBRE 11 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 11 DE 2021.**

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- No se indicó el domicilio de la parte demandada.
- Según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Por consiguiente, la garantía de validez radica en su originalidad. Sin embargo, en el caso de marras, se presenta un PAGARÉ, escaneado en formato PDF, en virtud del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, debe acudirse a las disposiciones contenidas en el artículo 245 C.G.P que a letra consigna: "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello." (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la parte ejecutante deberá en documento escrito, afirmar bajo juramento, aplicando el principio de buena fe y lealtad procesal, que conserva en su poder el título ejecutivo original, que este se encuentra fuera de circulación comercial y que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas y adecuar la demanda conforme a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de junio 04 de 2020 señaladas.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 140 del 12/11/2021 se  
notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria